

_PERGAMINO, julio 15 de 2002.-

Sr.
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **ORDENANZA** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de julio del corriente, al considerar el Expte. **D-15-02** D.E. D-523-02 **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS** - tramita iniciativa de la Subsecretaría de Medio Ambiente respecto a la definición de RESIDUOS URBANOS NO DOMICILIARIOS.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Defínanse como **Residuos Urbano No Domiciliario (R.U.No D.)** aquellos residuos generados por actividades desarrolladas a nivel urbano (no doméstico) y que no se encuentren incluidas en las definiciones de residuos patogénicos, especiales o industriales peligrosos.

ARTICULO 2º.- Declárese para todos los generadores de **R.U.No.D.**, la obligatoriedad de separar sus residuos en dos fracciones: orgánicos e inorgánicos, procediendo a su entrega a los servicios de recolección selectiva municipal o privada según corresponda, respetando en este último caso lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 3º.- Créase el **Registro de Generadores de R.U.No.D.**, en el cual deberán inscribirse todos los establecimientos comerciales o industriales que generen residuos con la tipografía descrita en el Artículo N° 1.

La inscripción será totalmente gratuita, excepto para aquellos establecimientos que hallan sido suspendidos del registro por la aplicación de alguna sanción, en cuyo caso deberán abonar una Tasa equivalente a 50 (cincuenta) módulos.

A partir de la promulgación de la presente, los generadores tendrán un plazo de tres (3) meses para proceder a la inscripción, caso contrario se harán pasibles a la aplicación de una multa equivalente a 1 (uno) módulo por cada día de demora.

ARTICULO 4º.- Será obligatorio para todos los **Generadores de R.U.No.D.**, respetar tanto ----- las disposiciones de la presente Ordenanza como de las disposiciones emitidas por el Departamento Ejecutivo que no contradigan a la misma, y en particular las siguientes:

- a) Estar inscriptos en el Registro de **Generadores de R.U.No.D.**
- b) Utilizar los manifiestos confeccionados por la Subsecretaría de Medio Ambiente, los que deberán ser retirados gratuitamente en dicha Dependencia.
- c) Denunciar a todo **Transportista de R.U.No.D** que no cumpla con las disposiciones de la presente ordenanza.
- d) Almacenar los residuos hasta su retiro de manera tal que no se generen molestias a los vecinos, ya sea por voladuras, desbordes, chorreaduras, emanaciones de olores, etc.
- e) Utilizar recipientes que permitan cumplimentar con el punto anterior y además que logren una correcta identificación de los residuos orgánicos de los inorgánicos.

ARTICULO 5º.- En caso que el Generador desee realizar el transporte de los residuos por sus ----- propios medios, deberá cumplimentar con los mismos requisitos que los enunciados para los **Transportistas de R.U.No.D**, en cuyo caso en el manifiesto de transporte de residuos coincidirán los datos del generador y del transportista.

ARTICULO 6º.- Créase el **Registro de Transportistas de R.U.No.D.**, en el cual deberán inscribirse todos los interesados en poder brindar el servicio de Transporte de **R.U.No.D.** comerciales o industriales que generen residuos con la tipografía descrita en el Artículo N° 1.

La inscripción será totalmente gratuita, excepto para aquellos establecimientos que hallan sido suspendidos del registro por la aplicación de alguna sanción, en cuyo caso deberán abonar una Tasa equivalente a 100 (cien) módulos.

A partir de la promulgación de la presente, los generadores tendrán un plazo de tres (3) meses para proceder a la inscripción, caso contrario se harán pasibles a la aplicación de una multa equivalente a 2 (dos) módulos por cada día de demora.

Todos los **Transportistas de R.U.No.D** deberán abonar una tasa mensual equivalente a 20 (veinte) módulos, la que deberá encontrarse al día para poder brindar el servicio en cuestión.

ARTICULO 7º.- Será obligatorio para todos los **Transportistas de R.U.No.D.**, respetar tanto ----- las disposiciones de la presente Ordenanza como de las disposiciones emitidas por el Departamento Ejecutivo que no contradigan a la misma, y en particular las siguientes:

- a) Estar inscriptos en el Registro de Transportistas de **R.U.No.D.**

- b) Utilizar los manifiestos confeccionados por la Subsecretaría de Medio Ambiente, los que deberán ser retirados gratuitamente en dicha Dependencia.
- c) Denunciar a todo **Generador de R.U.No.D** que no cumpla con las disposiciones de la presente ordenanza.
- d) Transportar los residuos de manera tal que no se generen molestias a los vecinos, ya sea por voladuras, desbordes, chorreaduras, etc.
- e) Transportar y descargar los residuos en el **Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (C.T.D.F.R.S-U.)** en el sector que les sea indicado.
- f) Transportar de manera perfectamente diferenciada los residuos orgánicos e inorgánicos, no pudiendo estar en contacto unos con otros excepto que hallan sido expresamente autorizados por la autoridad municipal, en cuyo caso el destino de los mismos será indefectiblemente el Relleno Sanitario.

ARTICULO 8º.- Queda terminantemente prohibido transportar los residuos a predios públicos ----- o privados sin la expresa autorización de la Municipalidad de Pergamino, ya sea para actos de separación, comercialización o alimentación de animales. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado falta grave, haciéndose pasible a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión provisoria del Registro de Transportistas de **R.U.No.D**.
- b) Aplicación de una multa equivalente entre 100 (cien) y 1000 (mil) Módulos.
- c) Clausura del establecimiento generador y/o secuestro del vehículo involucrado.

ARTICULO 9º.- Los transportistas que ingresen con residuos al **Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos**, podrán descargar hasta **350 Kg. Netos Diarios sin cargo.-** El excedente de dicha cantidad, deberá abonarse según el valor vigente al momento de la descarga.

ARTICULO 10º.- Los residuos orgánicos que se ingresen al **Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos**, que hallan sido debidamente separados en origen por el generador y además que cuenten con el visto bueno de los encargados del sector de compostaje, **NO** serán considerados al momento de determinar el peso excedente mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 11º.- Oportunamente el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos ----- que deberán cumplir los vehículos destinados al transporte de los residuos en cuestión, para lo cual los propietarios tendrán un plazo de un (1) año a partir de la pro-

mulgación de la presente para su cumplimiento. El incumplimiento del lo dispuesto en el presente artículo, dará motivo suficiente a la administración para inhabilitar al vehículo que se encuentre en infracción. En caso de que se detecte la utilización de un vehículo inhabilitado según lo dispuesto en el presente artículo, se procederá a la inmediata suspensión del **Registro de Transportistas de R.U.No.D** del propietario del vehículo.

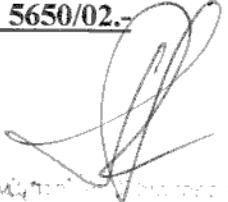
ARTICULO 12°.- Quedan exceptuados de la presente Ordenanza los vehículos de tracción a ----- sangre, quedando por consiguiente prohibida su utilización para el transporte de residuos.

ARTICULO 13°.- El importe de los Módulos a que se hace referencia en la presente, correspon----- den al estipulado en el Artículo N° 37 de la Ordenza Fiscal.

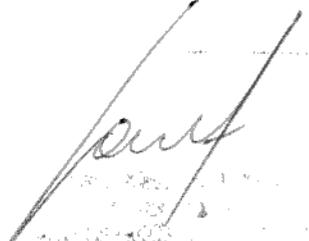
ARTICULO 14°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 5650/02.-


M. J. ...
A. ...




M. J. ...
A. ...